



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Jefatural N° 0031 -2023-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 30 ENE. 2023

VISTO, el memorándum N° 0109-2023/OO-UGELSM/OO de 16/01/2023, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente el reintegro por subsidio por luto y Gastos por sepelio, más intereses, solicitado por PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, con un total de 22 folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 16141 de fecha 16/11/2022, PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, identificada con DNI N° 01107610 (*en su condición de cesante de la jurisdicción de la UGEL SAN MARTIN*), solicita el Pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y Gastos por sepelio, más intereses, por el fallecimiento de los quien en vida fueron su hijo, su señor padre y señora madre,

Que, mediante RDSR No 2225 fecha 03/12/1998, se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto y Gastos por gastos por sepelio, a favor de PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, por el fallecimiento del quien en vida fue su hijo; SANDER UPIACHIHUA PAREDES, acaecido el 26/11/1998,

Que, mediante RDSR No 628 fecha 06/06/1995, se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto a favor de PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, por el fallecimiento del quien en vida fue su señor padre; GREGORIO PAREDES RAMÍREZ, acaecido el 04/12/1994;

Que, mediante RDSR No 1211 fecha 18/05/2000, se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto a favor de PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, por el fallecimiento del quien en vida fue su señora madre; Zenovia RODRIGUEZ PAREDES, acaecida el 03/03/2000;



Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, al respecto, los recursos administrativos que contempla la precitada Ley, son: i) **Recursos de reconsideración**; ii) **Recurso de apelación** y iii) **Recurso de revisión**. Así, en cuanto al recurso de reconsideración y apelación establece lo siguiente:

#### Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (...);

Que, la nulidad en la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que se efectuó con los ejercicios de ley, esto es utilizando los recursos administrativos dispuestos en la Ley señalada supra, que son: *apelación, reconsideración y revisión*;

Que, el artículo N° 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023", estipula que; Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de

remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante la **RDSR No 2225 fecha 03/12/1998**, se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto y Gastos por sepelio favor de **PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY**, identificada con **DNI N° 01107610**, por el fallecimiento de su hijo **SANDER UPIACHIHUA PAREDES**, acaecido el **26/11/1998**. Asimismo, reconociéndose el subsidio por luto mediante las **RDSR No 628 fecha 06/06/1995** y **RDSR No 1211 fecha 18/05/2000**, tanto por el fallecimiento de su señor padre y señora madre respectivamente, las mismas que fueron debidamente notificada, por tanto, solo tenía 15 días hábiles luego de notificado el acto administrativo para solicitar nulidad;

Que, del estudio de la documentación presentada se tiene que la administrada no ha hecho uso de los recursos administrativos en el plazo de ley, por tanto, la Resolución antes mencionada que otorga el subsidio por luto, ha quedado firme y en calidad de cosa decidida, por lo que no es posible en sede administrativa declarar la procedencia del acto administrativo mencionado;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 038-2023 de fecha 06/01/2023**, el responsable de Recursos Humanos de esta entidad declara improcedente el **Pago de reintegro de subsidio por luto y gastos por sepelio, más intereses legales**, que solicitó **PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY**, identificada con **DNI N° 01107610** (*en su condición de cesante de la jurisdicción de la UGEL SAN MARTIN*), por el fallecimiento del quien en vida fue su hijo **SANDER UPIACHIHUA PAREDES**, acaecido el **26/11/1998**, asimismo, da cuenta que de la solicitud principal realizada por la administrada, referente al "Pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos por Sepelio más intereses legales", no coinciden con la pretensión principal, al momento de solicitar los reintegros por subsidio por luto y gastos por sepelio por el fallecimiento de sus señores padrea. En adelante el administrado, mediante Expediente N° 16141 de fecha 16/11/2022;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31638 "Ley de



Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Pago de reintegro de subsidio por luto y gastos por sepelio, más intereses legales, que presentó PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, identificada con DNI N° 01107610 (*en su condición de cesante de la jurisdicción de la UGEL SAN MARTIN*), PAREDES RODRIGUEZ LILIA NELLY, identificada con DNI N° 01107610, por el fallecimiento del quien en vida fue su hijo SANDER UPIACHIHUA PAREDES, acaecido el 26/11/1998, mediante Expediente N° 16141 de fecha 16/11/2022; por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA** que la solicitud principal realizada por la administrada mediante Expediente N° 16141 de fecha 16/11/2022, referente al "Pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos por Sepelio más intereses legales". téngase por entendido que los reintegros solicitados por el fallecimiento de su señor padre y señora madre son netamente por el otorgamiento del subsidio por *luto*, *mas no por el "luto y gastos por sepelio"*, tal como se observa en las resoluciones (RDSR No 628 fecha 06/06/1995 y RDSR No 1211 fecha 18/05/2000) respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
.....  
MG. C.P.C. GIBSON GRANDEZ SEIJAS  
JEFA DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO.